

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE MIXCO,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 123-2021 PUNTO SÉPTIMO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto SEPTIMO del acta número CIENTO VEINTITRES guion DOS MIL VEINTIUNO de la Sesión Pública extraordinaria del Honorable Consejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice: "EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MIXCO, CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo tres del Código Municipal, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo treinta y cinco del Código Municipal son atribuciones generales del Concejo Municipal entre otras: la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así como el control y la fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo ciento cinco del Código Municipal. Prohibición de eximir arbitrios o tasas. Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de pago de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República. El Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale. POR TANTO: En base en lo considerado y ley citada y facultados lo que para el efecto establecen los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala. El Honorable Concejo Municipal, por UNANIMIDAD de votos: ACUERDA: 1. Autorizar la rebaja del cincuenta por ciento (50%) de las Multas de Tránsito impuestas, si son canceladas durante los dos días hábiles siguientes a la fecha de su imposición y el veinticinco por ciento (25%) si son canceladas dentro de los cinco días hábiles de impuestas conforme lo que establece el artículo 189 del Reglamento de Tránsito; 2. Revocar el punto quinto del acta tres guion dos mil dieciocho de la sesión extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal, el cinco de enero de dos mil dieciocho, específicamente la literal c) que establecía rebaja permanente del cincuenta por ciento (50%) por pago mediante el uso del sistema P.O.S.; 3. Los pagos podrán realizarse en todos los puntos y medios autorizados, como lo son Agencias Bancarias, Cajas Municipales, Bancó en Línea o mediante sistema P.O.S.; 4. Que la Gerencia de la Entidad Mixqueña de Transporte, Dirección de Tecnología y Juzgados de Asuntos Municipales y de Tránsito del Municipio de Mixco, departamento de Guatemala, le den cumplimiento a lo ordenado por este Concejo; 5. El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente debiendo publicarse en el Diario Oficial; 6. Que Secretaría Municipal certifique el presente acuerdo para su publicación en el Diario Oficial y notificar a quien corresponda." Y para remitir a donde corresponda, extendiendo la presente en esta única hoja de papel bond impresas únicamente en su lado anverso, que firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO BELLÓN REGIL SAENZ.
SECRETARIO MUNICIPAL.

(219671-2)-2-julio

MUNICIPALIDAD DE FLORES,
DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACTA No. 049-2021 PUNTO CUARTO

Acuérdese emitir el presente Acuerdo Municipal que contiene Reforma al artículo 71 del Reglamento de Construcción de Flores, Petén.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES DEL DEPARTAMENTO DE EL PETEN, MEDIANTE EL PUNTO CUARTO ACTA No. 049-2021 DE FECHA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2021, APROBO EL SIGUIENTE ACUERDO MUNICIPAL.

*El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Flores, departamento de Petén. Considerando: La solicitud presentada por el Lic. Otto Rafael Leonardo Zetina Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito Municipalidad de Flores, Petén, en el cual solicita la reforma al artículo 71 del Reglamento de Construcción de Flores, Petén. Considerando: Que son reglamentos internos de funcionamiento de sus oficinas de esta municipalidad los cuales pueden ser reformables mediante otro acuerdo municipal. Considerando: Que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales. POR TANTO. En base a lo considerado y los artículos 3, 9, 34 del Código Municipal y sometido que fue a discusión y habiéndose obtenido el voto favorable por unanimidad. ACUERDAN: Reformar el artículo 71 del Reglamento de Construcción de Flores, Petén, el cual queda así: "Las infracciones a las disposiciones descritas en este reglamento, serán penados por el Juez de Asuntos Municipales o en su defecto por el Alcalde Municipal con las sanciones siguientes: "Multas, Suspensión temporal de los Trabajos, Orden de demolición, Prohibición del Uso de las Edificaciones, Suspensión Temporal del uso de la firma del Planificador o Constructor." El presente acuerdo municipal entra en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América. Por ser de observancia general. La Infrascrita Secretaria Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL
Licda. María del Carmen Alvarez Ochoa
2020-2024

Vo.Bo.

Mayra Elizabeth Altan Palencia de Palacios
Alcaldesa Municipal

(219665-2)-2-julio

MUNICIPALIDAD DE PASACO,
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

ACTA NÚMERO 22-2021 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE PASACO DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, GUATEMALA CENTRO AMÉRICA: CERTIFICA que para efecto tubo a la vista el libro de actas de hojas móviles número diez (10) de Sesiones ordinarias del Honorable Consejo Municipal en donde sus folios se lee acta Ordinaria número veintidós guion dos mil veintiuno (22-2021) de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno en donde se aprobó el punto resolutivo número CUARTO que copiado ligeramente dice-----

CONSIDERANDO

Que el Artículo 253 literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que las municipalidades son instituciones autónomas, asignándole dentro de sus funciones, el atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; para los efectos correspondientes emitir las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 35 literal i) del Código Municipal Decreto legislativo 12-2002 señala como competencia general del Concejo Municipal; la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

CONSIDERANDO

Artículo 100 del código Municipal en la literal r) indicar el ingreso, sea por la modalidad de rentas de los bienes municipales de uso común o no por servidumbre onerosa, arrendamientos o tasas, así como el dentro de la circunscripción del municipio, y en el artículo 101 del Código Municipal que establece que la obtención y la captación de los recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras prestar los servicios que necesitan, deben de ajustarse al principio de legalidad que acta número veintidós guion dos mil veintiuno (22-2021) de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno en el punto resolutivo número cuatro se acuerda emitir el presente reglamento Municipal de Construcción.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley de Parcelamientos Urbanos, Decreto Legislativo 1427 en cada uno de los artículos que son inherentes, y facultados que para efectos establece los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 40, 42, 68, 100, 101, 142, al 171 del decreto 12-2002 Código Municipal al liberar y resolver, por unanimidad.

ACUERDA:

Emitir, aprobar y poner en vigencia el siguiente: **REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE PASACO DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.** Certifíquese, notifíquese y remítase a donde corresponda y para uso legales correspondientes expido la presente, en el municipio de Pasaco, Departamento de Jutiapa, a los tres días mes de junio del año dos mil veintiuno.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
MARCO GENERAL

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general tiene por objeto regular todas las actividades de construcción, modificación y reparación demolición, movimientos de tierra que se realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Pasaco departamento de Jutiapa y se aplicara sin perjuicio de las regulaciones especiales que existan sobre áreas y especies protegidas, parcelamientos urbanos asentamientos humanos, patrimonio histórico y otras disposiciones legales que emiten el derecho de propiedad o incluyan exigencias particulares para la actividad a la que se destinara a las edificaciones, así como lo establecido en el código Civil respecto al derecho de propiedad.

Artículo 2. Órgano responsable. La oficina Municipal de Catastro, es la responsable de velar por el efectivo cumplimiento del presente Reglamento, para lo cual contará con el apoyo de las demás dependencias de la Municipalidad y el Consejo Municipal.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la ampliación entendimiento e interpretación del presente reglamento que se establecen las definiciones siguientes:

- Construcción:** Comprende todo tipo de edificación calculada y destinada para cualquier fin incluye toda urbanización, plataformas de concreto para instalaciones de torres de cualquier naturaleza o finalidad, nivelación, construcción, ampliación, modificación, reparación, cambio de techo, cambio de uso y demolición de cualquier clase de edificación así como el zanjeo e instalación de postes o cualquier otro objeto que ocupe el espacio terrestre o aéreo.
- Movimiento de tierras:** Es todo acarreo de movilización y almacenamiento de tierra escombros o ripio, producido como consecuencias de excavaciones, descombramiento o zanjeo, sin importar su objetivo.
- Construcción para vivienda:** Es toda construcción destinada para habitación de personas.
- Construcción para uso comercial:** Es la construcción que se destina en forma parcial o total y para fines comerciales y todo tipo de negocio.
- Construcción de tipo industrial:** Es la construcción que se destina para la producción de bienes y energía eléctrica; e instalaciones de telecomunicaciones y telefonía, productoras agropecuarias entre otras.
- Ejecutor o constructor:** Es aquella persona bajo cuya responsabilidad técnica o profesional se realiza la obra (ingeniero, arquitecto, técnico maestro de obra, albañil u otros).
- Propietarios:** son las personas individuales o jurídicas propietarias de una obra. Para aquellos términos que no se encuentren definidos dentro del presente reglamento, se entenderá lo que al respecto se establezca el diccionario de la Academia de la Lengua española.

CAPITULO II
LICENCIA MUNICIPAL

Artículo 4. Licencias de construcción. Toda Persona individual o jurídica que dese iniciar, que ejecute o realice por sí misma o por tercera personas actividades relacionadas con urbanización o movimiento de tierra, construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición excavación, perforación y toda aquella actividad similar deberá contar con la Licencia de Construcción emitida por la Municipalidad del Municipio Pasaco departamento de Jutiapa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y pago de la misma.

Quedan exentas de contar con dicha licencia las siguientes construcciones: Retoques, repellos en general arreglo de cielos, pintura en general, instalación de puertas, ventanas, closet, molduras y elementos decorativos menores, los tratamientos superficiales y toda actividad en la que no se afecte el aspecto exterior de fachadas de construcciones existentes ni la distribución, uso y elementos estructurales de la edificación.

Artículo 5. Servicios incluidos en el pago de licencia de construcción. La persona que pague la tasa respectiva recibirá por parte de la Municipalidad los servicios técnicos de: a) Inspección ocular, b) Análisis de documentación legal, c) Análisis de planificación, d) Verificación de construcción, e) Autorización de permiso de ocupación. Definiéndose los mismos de la siguiente manera:

- Inspección ocular:** Servicio que consiste en la práctica de inspección ocular al bien inmueble para determinar el lugar físico del proyecto así como la alineación municipal que le corresponde.
- Análisis de documentación legal:** Servicio que consiste en la verificación de la documentación que respalde la propiedad del bien inmueble en donde se pretende realizar la construcción, identificación del propietario calidad de las personas que firmen o autoricen los diferentes planos requeridos.
- Análisis de la planificación:** Servicio que consiste en la revisión por parte de un profesional de ingeniería y/o arquitectura de los planos de registro, distribución estructuras e instalaciones que serán evaluados, con el fin supremo de garantizar al propietario y a sus colindantes que la obra que se planifico y diseño conforme la técnica profesional adecuada y que dicha obra no dañe ni perjudique el medio ambiente.
- Verificación de la construcción:** Servicio que consiste en inspecciones periódicas a través de las que permita verificar por parte de profesionales expertos que la construcción esté realizándose de acuerdo a los planos autorizados por la municipalidad.